

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4520/2023

Sujeto Obligado: Alcaldía
Cuajimalpa de Morelos

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



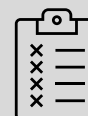
Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Requirió información referente a la construcción de la línea de conducción de agua potable del tanque de agua de Acopilco.

Por la entrega incompleta de la información



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Sobreseer en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Palabras clave: Respuesta Complementaria, Sobreseimiento.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4520/2023

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	9
6. Estudio de la respuesta complementaria	11
III. RESUELVE	18

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4520/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4520/2023

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a dieciséis de agosto de dos mil veintitrés².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4520/2023**, interpuesto en contra de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER, en el recurso de revisión por quedar sin materia**, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El siete de junio, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092074223002131 a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Solicito información pública de esta alcaldía cuajimalpa a través de su DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO o áreas competentes favor de proporcionar la información pública siguiente:

1.- Favor de proporcionar copia respectiva de cada acta de recepción de obra terminada de cada una de las etapas de la ejecución de la obra mediante las cuales

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

se construyó la línea de conducción de agua potable de el tanque de agua contadero al tanque de agua de acopilco.

2.- Favor de proporcionar copia del oficio de notificación o invitación emitido por el área competente y dirigido al órgano interno de control en cuajimalpa a efectos de que se asignara un representante para que asistiera en la recepción de obra terminada de cada una de las etapas de la construcción de la línea de conducción de agua potable de el tanque de agua del contadero al tanque de agua de acopilco.

3 - En un acto de máxima publicidad favor de informar el nombre de las empresas o empresa adjudicadas, número de contrato y el monto de cada etapa o de cada una de las etapas en que se construyó la línea de conducción de agua potable desde su inicio en el tanque contadero y hasta su conclusión en el tanque de agua de acopilco o viceversa. Gracias".(Sic)

II. El nueve de junio, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la respuesta emitida por la Subdirección de Concursos y Contratos de Obra.

III. El veintitrés de junio, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

*"Por este medio presento formalmente mi queja contra la información pública proporcionada por el hoy sujeto obligado quien mediante oficio no. SCYCO/337/2023 de fecha 31 de mayo 2023 manifestó se anexa la información pública solicitada, en cada uno de los tres puntos que componen la la solicitud terminación 2131 , lo cual es equivocado ya que **no se proporciona completa la información solicitada**, esto es así ya que en el punto 1 el recurrente solicita copia de cada acta recepcion de obra de cada una de las etapas en que se construyó la línea de conducción de agua potable de el tanque de agua de acopilco al tanque de agua del contadero y el sujeto obligado **omite proporcionar la información pública solicitada relativa a la tercera etapa, es decir solo proporciona la información pública relativa a la primera y segunda etapa de la ejecución de la obra antes mencionada.***

Luego entonces el hoy sujeto obligado entregó la información pública solicitada incompleta.

*Y en relación al punto 2 de la solicitud de mérito el hoy sujeto obligado **también proporciona la información pública solicitada incompleta es decir sólo atiende***

la primera y segunda etapa y omite proporcionar lo relativo a la tercera etapa, a pesar de que repito en cada punto el hoy sujeto obligado dice se entrega la información pública solicitada sic.

Por lo anterior expuesto pido a este INAI que previo análisis y en el momento procesal oportuno se ordene la entrega de la información completa. Ofreciendo desde este momento como prueba el oficio no.SCYCO/337/2023 y las documentales que se anexan al mismo. Si soslayar hacer de su conocimiento que el sujeto obligado es sabedor que la ejecución de la obra en comento se construyó en tres etapas, tan sabedor es que en atención al punto tres de la solicitud de mérito proporciona la caratula de tres contratos uno de cada etapa. Es cuanto Gracias” (Sic)

IV. Por acuerdo del veintiocho de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El doce de julio, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió el oficio sin número, de fecha once de julio, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, con sus anexos, a través de los cuales formuló sus alegatos, e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

VI. Mediante acuerdo del once de agosto de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con

fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato *Detalle del medio de impugnación* se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma,

mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **nueve de junio**, de conformidad con las constancias que obran en autos.

En tal virtud, el plazo para interponer el presente recurso de revisión transcurrió del **doce al treinta de junio al de dos mil veintitrés**, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veintitrés de junio de dos mil veintitrés, es decir, al décimo día hábil del cómputo del plazo legal de quince días contados a partir de la notificación de la respuesta, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado con fecha doce de julio, notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria contenida en el oficio ACM/SCYCO/393/202, de fecha seis de julio, emitido por el Subdirector de Concursos y Contratos de Obras, con sus anexos, con los cuales pretende subsanar las inconformidades expuestas por el recurrente.

Por lo que, en el presente caso se advierte que podría actualizarse la hipótesis de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado satisface las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

I. Cuestión Previa.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

a) Solicitud de información: La solicitante requirió información referente a la construcción de la línea de conducción de agua potable del tanque de agua de Acopilco, requiriendo lo siguiente:

1.- Favor de proporcionar copia respectiva de cada acta de recepción de obra terminada de cada una de las etapas de la ejecución de la obra mediante las cuales se construyó la línea de conducción de agua potable de el tanque de agua contadero al tanque de agua de acopilco.

2.- Favor de proporcionar copia del oficio de notificación o invitación emitido por el área competente y dirigido al órgano interno de control en cuajimalpa a efectos de que se asignara un representante para que asistiera en la recepción de obra terminada de cada una de las etapas de la construcción de la línea de conducción de agua potable de el tanque de agua del contadero al tanque de agua de acopilco.

3 - En un acto de máxima publicidad favor de informar el nombre de las empresas o empresa adjudicadas, número de contrato y el monto de cada etapa o de cada una de las etapas en que se construyó la línea de conducción de agua potable desde su inicio en el tanque contadero y hasta su conclusión en el tanque de agua de acopilco o viceversa.

b) Síntesis de agravios. La inconformidad de la parte recurrente radicó medularmente por la entrega incompleta de la información, señalando que el sujeto obligado en los puntos 1 y 2 no entregó la información correspondiente a la tercera etapa como se muestra a continuación:

*“Por este medio presento formalmente mi queja contra la información pública proporcionada por el hoy sujeto obligado quien mediante oficio no. SCYCO/337/2023 de fecha 31 de mayo 2023 manifestó se anexa la información pública solicitada, en cada uno de los tres puntos que componen la la solicitud terminación 2131 , lo cual es equivocado ya que **no se proporciona completa la información solicitada**, esto es así ya que en el punto 1 el recurrente solicita copia de cada acta recepción de obra de cada una de las etapas en que se construyó la línea de conducción de agua potable de el tanque de agua de acopilco al tanque de agua del contadero y el sujeto obligado **omite proporcionar la información pública solicitada relativa a la tercera etapa, es decir solo proporciona la información pública relativa a la primera y segunda etapa de la ejecución de la obra antes mencionada.***

Luego entonces el hoy sujeto obligado entregó la información pública solicitada incompleta.

*Y en relación al punto 2 de la solicitud de mérito el hoy sujeto obligado **también proporciona la información pública solicitada incompleta es decir sólo atiende la primera y segunda etapa y omite proporcionar lo relativo a la tercera etapa**, a pesar de que repito en cada punto el hoy sujeto obligado dice se entrega la información pública solicitada sic.*

Por lo anterior expuesto pido a este INAI que previo análisis y en el momento procesal oportuno se ordene la entrega de la información completa. Ofreciendo desde este momento como prueba el oficio no.SCYCO/337/2023 y las documentales que se anexan al mismo. Si soslayar hacer de su conocimiento que el sujeto obligado es sabedor que la ejecución de la obra en comento se construyó en tres etapas, tan sabedor es que en atención al punto tres de la solicitud de mérito proporciona la caratula de tres contratos uno de cada etapa. Es cuanto Gracias

” (Sic)

De la inconformidad antes descrita se observa que la parte recurrente se inconformó de manera parcial respecto a los requerimientos 1 y 2 señalando que no se entregó la información de la tercera etapa y no realizó manifestación alguna en contra de las respuesta emitida el punto 3 de su solicitud de información,

entendiéndose **como actos consentidos tácitamente**, por lo que, la respuesta brindada a dichos requerimientos quedará fuera del presente estudio.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁵**, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁶**.

Por lo que el análisis en el presente recurso de revisión versara respecto a si el Sujeto Obligado entregó la información referente a la tercera etapa, relativa a los requerimientos identificados con los numerales 1 y 2.

b) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso anterior, se verificará si el Sujeto Obligado subsanó la inconformidad señalada por el recurrente.

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio invocado por el recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

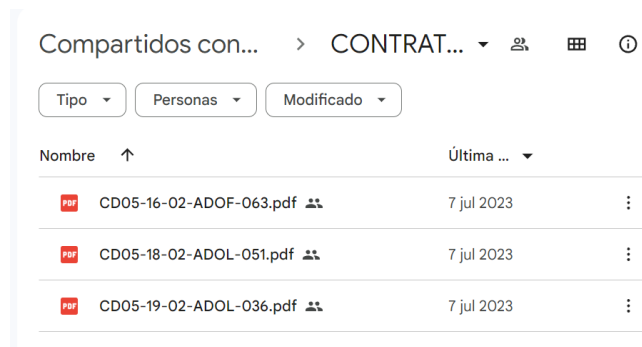
Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario realizar el análisis de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, con el objeto de conocer si a través de esta atendió de manera adecuada la solicitud de información.

En esos términos, se observa que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria contenida en el oficio ACM/SCYCO/393/202, de fecha seis de julio, emitido por el Subdirector de Concursos y Contratos de Obras, con sus anexos, observando que a través de este, el Sujeto Obligado informó lo siguiente:

- Señaló que en la primera respuesta únicamente suministró la información de la primera y segunda etapa, de la línea de conducción, sin embargo después de realizar una búsqueda exhaustiva encontró la información relativa a la tercera etapa, asimismo envía el enlace electrónico para efectos de consultar la información requerida así como los contratos de Obra.

https://drive.google.com/drive/folders/1VkfmbHf19HynWiAyx1B2Z1_uBUxe4OZ6

Al respecto esta ponencia procedió a revisar la información contenida en la liga electrónica antes citada, en la cual se observa que este remite a tres archivos electrónicos como se muestra a continuación:



Compartidos con...		> CONTRAT...							
Tipo		Personas		Modificado					
Nombre		↑		Última ...		▼			
PDF		CD05-16-02-ADOF-063.pdf				7 jul 2023		⋮	
PDF		CD05-18-02-ADOL-051.pdf				7 jul 2023		⋮	
PDF		CD05-19-02-ADOL-036.pdf				7 jul 2023		⋮	

Ahora bien, al seleccionar cada uno de los archivos se observa que estos contienen la información relativa a cada etapa de construcción entre las que se



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4520/2023

encuentra la tercera etapa como se observa a continuación:

Primera etapa:

Muestra representativa:

  14/59
Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
CD05-18-02-ADOF-003

DIRECCIÓN DE OBRAS Y MANTENIMIENTO	
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA	
CONTRATO MULTIANUAL DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO	
LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS	
NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA EMPRESA	FECHA DE CONTRATACIÓN
BUFETE DE INGENIERÍA BAIEN, S.A. DE C.V.	28 DE DICIEMBRE DE 2016
N.º F. C. DE LA EMPRESA	FECHA DE CONTRATACIÓN
00000-1554-2016	28 DE DICIEMBRE DE 2016
ADMINISTRADOR ÚNICO	FECHA DE CONTRATACIÓN
ABRAHAM BEUTELSPACHER DE LA GARZA, ADMINISTRADOR ÚNICO	28 DE DICIEMBRE DE 2016
DOMICILIO	FECHA DE CONTRATACIÓN
VICIO 19 SIN, COL. LOMAS DE SANTIAGO TEPALCAPA, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52558	28 DE DICIEMBRE DE 2016
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	FECHA DE CONTRATACIÓN
CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN POR BOMBEO DEL TANQUE CONTADERO AL TANQUE ACOPILCO Y REBOMBEO EN TANQUE CONTADERO (PRIMERA ETAPA) EN UBICACIÓN SAN LORENZO ACOPILCO Y CONTADERO, CUAJIMALPA DE MORELOS.	28 DE DICIEMBRE DE 2016
CLAVE PRESUPUESTARIA	
02 CD 05 223 221 5MNE3 6141 21 00 062058071 (EJERCICIO 2016 \$ 291,000.00)	
02 CD 05 223 221 5MNE3 6141 21 00 - (EJERCICIO 2017 \$ 9489,000.00)	
Nº DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN	FECHA DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN
INFOCDMX/2016	28 DE DICIEMBRE DE 2016
IMPORTE DEL CONTRATO	IMPORTE DE ANTICIPO PARA INICIO
\$ 9'362,069.97	N/A
I. V. A. (16%)	IMPORTE DE ANTICIPO PARA MATERIAL Y EQUIPO
\$ 1'337,931.69	N/A
IMPORTE TOTAL	IMPORTE TOTAL DE ANTICIPO
\$ 9'700,000.00	N/A
VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN	
FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN
28 DE DICIEMBRE DE 2016	31 DE AGOSTO DE 2017

Segunda Etapa:

  14/59
Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
CD05-18-02-ADOL-001

DIRECCIÓN DE PROYECTOS, CONCURSOS Y SUPERVISIÓN DE OBRAS POR CONTRATO	
SUBDIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS DE OBRA	
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO	
LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL	
NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA EMPRESA	FECHA DE CONTRATACIÓN
EMPRESA PROYECTA CLAS, S.A. DE C.V.	31 DE OCTUBRE DE 2018
N.º F. C. DE LA EMPRESA	FECHA DE CONTRATACIÓN
000-18-02-ADOL-001	31 DE OCTUBRE DE 2018
ADMINISTRADOR ÚNICO	FECHA DE CONTRATACIÓN
ING. ARG. JORGE MANZO MANZO, ADMINISTRADOR ÚNICO	31 DE OCTUBRE DE 2018
DOMICILIO	FECHA DE CONTRATACIÓN
CALLE INDUSTRIA MILITAR MANZANA R LOTE 2 COLONIA SAN FERNANDO, HUEHUETLILAN, C.P. 52768, ESTADO DE MÉXICO.	31 DE OCTUBRE DE 2018
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	FECHA DE CONTRATACIÓN
CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN POR BOMBEO (SEGUNDA ETAPA) EN EL PUEBLO DE SAN LORENZO ACOPILCO, DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA ALCALDÍA.	31 DE OCTUBRE DE 2018
UBICACIÓN: PUEBLO DE SAN LORENZO ACOPILCO, DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA ALCALDÍA.	
CLAVE PRESUPUESTARIA	
02 CD 05 223 221 121180 6141 2 1 48 062058037	
Nº DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN	FECHA DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN
INFOCDMX/2018	08 DE ENERO DE 2018
IMPORTE DEL CONTRATO	IMPORTE DE ANTICIPO PARA INICIO
\$ 8'362,069.97	N/A
I. V. A. (16%)	IMPORTE DE ANTICIPO PARA MATERIAL Y EQUIPO
\$ 1'337,931.69	N/A
IMPORTE TOTAL	IMPORTE TOTAL DE ANTICIPO
\$ 9'700,000.00	N/A
VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN	
FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN
31 DE OCTUBRE DE 2018	31 DE DICIEMBRE DE 2018

Tercera Etapa:

 Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO		 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SECRETARÍA DE ECONOMÍA	
Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano CD05-19-02-ADOL-036			
DIRECCIÓN DE PROYECTOS, CONCURSOS Y SUPERVISIÓN DE OBRAS POR CONTRATO SUBDIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS DE OBRA CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO			
LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL			
NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA EMPRESA: POTOSINAS, S.A. DE C.V.		NÚMERO DE CONTRATO: CD05-19-02-ADOL-036	FECHA DE CONTRATACIÓN: 25 DE OCTUBRE DE 2019
R.F.C. DE LA EMPRESA: UCP100317 BBA		NÚMERO DE PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN: ACM-CAD-031-19	FECHA DE PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN: 21 DE OCTUBRE DE 2019
REPRESENTANTE LEGAL: C. DANIEL GUILLEN SÁNCHEZ, ADMINISTRADOR ÚNICO.			
DOMICILIO FISCAL: CALLE SIERRA GUARA N° 248, COLONIA LOMAS 4ª SECCIÓN, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., C.P. 78216.		LOCALIDAD DE ADJUDICACIÓN: (1) LOCALIDAD PÚBLICA (2) PERSONAL POR EXCEPCIÓN (3) RELAJACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN (B) (4) INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS POR MENOS (5) ADJUDICACIÓN DIRECTA POR MONTO	
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: TRABAJOS DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN EL PUEBLO DE SAN LORENZO ACOPILO, DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA ALCALDÍA.			
UBICACIÓN: PUEBLO DE SAN LORENZO ACOPILO, DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA ALCALDÍA.			
No. DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN: SP/CDMX/06/4853/2019		FECHA DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN: 20 DE NOVIEMBRE DE 2019.	
IMPORTE DEL CONTRATO: \$ 21'341,081.80		IMPORTE DE ANTICIPO PARA INICIO: N/A	
I.V.A. (16%): \$ 3'319,673.10		IMPORTE DE ANTICIPO PMATERIAL Y EQUIPO: N/A	
IMPORTE TOTAL: \$ 25'451,655.90		IMPORTE TOTAL DE ANTICIPO: N/A	
FECHA DE INICIO:		FECHA DE TERMINACIÓN:	
VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN:			

De lo antes señalado se considera que en el presente caso a través de la respuesta complementaria, el Sujeto Obligado subsanó la inconformidad expresada por el recurrente al proporcionar la información solicitada, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación al medio señalado para tal efecto, es decir del acuse de notificación generado en la Plataforma Nacional de Transparencia, de **fecha doce de julio de dos mil veintitrés**.

⁷ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108



Plataforma Nacional de Transparencia

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 4

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.4520/2023

Medio de notificación: Correo electrónico

El Sujeto Obligado entregó la información el día 12 de Julio de 2023 a las 00:00 hrs.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁸.

Así, tenemos que la respuesta complementaria reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**⁹ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

⁸ Consultable en: Primera Sala, Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

⁹ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En consecuencia, a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, por quedar sin materia, en razón de que la solicitud fue satisfecha en sus extremos, a través de la entrega de la información petitionada, con lo que el Sujeto Obligado tuvo una actuación exhaustiva.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE**

en el recurso de revisión, por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de la Ley de Transparencia.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4520/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO